

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**160****MADRID NÚMERO 76**

EDICTO

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, secretaria del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con número de autos 116 de 2013, se siguen autos de demanda para la adopción de medidas para la regulación de las relaciones paterno-filiales, a instancias de doña Rosa Soto Mendoza, y en su nombre y representación el procurador de los tribunales don Mariano López Ramírez, contra don Gastón Dugard Paredes, declarado en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 593 de 2013*

En Madrid, a 18 de noviembre de 2013.—Vistos por mí, doña Ana Belén López Otero, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 76 de Madrid, las presentes actuaciones de juicio verbal tramitadas con el número 116 de 2013, en el que han intervenido: como demandante, doña Rosa Soto Mendoza, representada por el procurador de los tribunales señor López Ramírez y asistida por la letrada señora del Amo Artés, y como demandado, don Gastón Dugard Paredes, en situación de rebeldía procesal, interviniendo, asimismo, el ministerio fiscal, ejerciendo las funciones que la Ley le asigna, en virtud de las siguientes consideraciones.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

Dispongo: Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Rosa Soto Mendoza, frente a don Gastón Dugard Paredes, y en consecuencia, se fijan como medidas para la regulación de las relaciones paterno-filiales de la hija menor habida en común las siguientes:

1.<sup>a</sup> La guarda y custodia de la hija menor habida en común, Lizeth, se atribuye a la señora Soto Mendoza, siendo compartido el ejercicio de la patria potestad.

2.<sup>a</sup> El señor Dugard Paredes abonará en concepto de pensión alimenticia para su hija menor la suma de 90 euros mensuales, suma que ingresará en la cuenta corriente o de ahorro que designe la madre en los cinco primeros días de cada mes. La referida suma se actualizará anualmente mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo, debiendo tener lugar la primera actualización en enero de 2014. Los gastos extraordinarios serán sufragados por los dos progenitores, haciéndolo en un 50 por 100, debiendo entenderse por tales, entre otros, los gastos sanitarios y farmacéuticos de todo tipo no cubiertos por la sanidad pública, actividades extraescolares, viajes de fin de curso, campamentos de verano, etcétera, y en general, gastos imprevisibles o de coste excepcional, debiendo ser acordados de mutuo acuerdo por las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación para su posterior resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial, previo depósito de la suma de 50 euros.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde don Gastón Dugard Paredes, en paradero desconocido, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de noviembre de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/39.445/13)

